# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.







establesce, una fer se establesce, una fer denos- Landeren las derechas y approprie se establesce, una fer ella la proprie de la la la la campa de la la proprie de la la campa de la campa della campa de la campa de la campa de la campa della campa de la campa de la campa della campa della campa della campa d (Número 82.) Sábado 10 de julio de 1841. (5 ctos.)

réndose pare elle espediente con indispensible audien- | le companien à V. E. para que per et Ministerio de su No se admitiran avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## colod y of man puntual cumplimisming - Y to direction ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Li que en cumplimiento de cuanto se previene en la

preioserta circular, he disposito se inverte en el luderia

CIRCULAR NUMERO 80.

Real orden declarando que no estan sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso.

El señor gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en real orden

con fecha 8 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra di jo al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de mayo último lo siguiente: - He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicación que con fecha 7 del actual di-Fijio à este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva, haciendo presente que la comision de aldjamientos de la ciudad de Guadalajara habia designado la casa que ocupa por arremlamiento un alumno de ingenieros, para sufrir dicha carga, fundándose en una real orden espedida por ese Ministerio en 5 de marzo de 1838, de que no se dió conocimiento á guerra, que anula las exenciones que corresponden y siempre han estado en practica por lo que hace á los militares à que la misma se contrae. Enterado S. A. y tambien de lo espuesto acerca del propio asunto por el ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no estan sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable

-stq sol nos dischibustra, el arregidalaria con los preden de 5 de marzo citada. - De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gohernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes

Y para conocimiento y observancia de cuento en la precedente resolucion se previene, he dispuesto se publique en el boletin oficial. Laceres 29 de junio de 1841.= Julian de Lana. = Higinio María Duarte, secretario. Sandy lo gong united a War Dara But Lately generally energy

## for correspondingles. - X to direction is liashida a V. S. CTRCULAR NUMERO 81.

the que he stispaeeth se inserteres et holesin, aft int de

esta provincia pere ducucimiento y camplimiento de los Real orden del Ministerio de la Gobernacion por la cual S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia á D. Ventura Muñoa y Carles.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

S. A el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia à D. Ventura Muñoa y Carlés. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 9 de julio de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez

femos de SS edon enos nois

Guijarro, secretario interino.

## general Reing de dos espociationes de Pr. Mariano Cor. INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Regionals to signients; - He daylo coents 2:3 A. (4 He

agonetientes y broares, quidjendo el taubierno la conspens CTRCULAR NUMERO 61.

described sol our headthan oranged the philipped a ellos ni a los que se hallen en igual caso, la real or- l Orden de S. A. el Regente del Reino, haciendo varias sclaraciones para que los ayuntamientos no abusen al a fijar el precio del agnardiente en la venta por menor.

La direccion general de rentas provinciales con fecha

25 de junio altimo, me dice lo siguiente:

Aguardientes y licores. - El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue: - Enterado el Regente del Reino de un espediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del articulo 12 del real decreto de 14 de diciembre de 1826 para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menos; y con presencia de lo espuesto por esa direccion general en 18 de mayo último, se ha servido resolver S. A .:

1º Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de espediente, en el que será oido el arrendatario del

ramo.

2º Que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendage y el impuesto que se le recarga; instruyéndose pare ello espediente con indispensable audiencia del arrendatario.

3º Que en el costo de vendage se comprendan todos los gastos de edificio, vasijeria, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolsos.

4º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el ayuntamiento se lleven á efecto des le luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el espediente á la Intendencia para que decida en su vista; ovendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna.

Y 5? Que la providencia del Intendente cause ejes cucion; pero será apelable á la direccion general de rentas provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y la dirección la traslada á V.S. para su conocimiento y fines que se previenen.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 5 de julio de

1841. = Francisco Nuñez.

#### CIRCULAR NÚMERO 62.

Orden de S. A. el Regente del Reino, mandando que las autoridades de Hicienda, Gefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos, respeten, cumplan y hagan cumplir y respetar las ordenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protejiendo al afrendatario.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 26 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

Aguardientes y licores. - El Exemo. or. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente:=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente: - He dado cuenta á S A. el Regente del Reino de dos esposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de agnardientes y licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la comlicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte La sesta porcion. . . . . 23700

de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es s'usceptible esta renta. Con este motivo hice presente à S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Córtes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A., se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protejiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que á esta resolucion se dé publicidad en los boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado à V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, á fin de que por parte de los gefes de Hicienda se la de la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento. - Y la direccion la trascribe à V. S. para su conocimiento, encargandole coopere eficazmente à que tenga efecto cuanto la misma previene.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 5 de

julio de 1841: = Francisco Nuñez.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas cuyos remates han sido aprobados por esta lotendencia en este dia.

> Reales maravedis vell n. Capitaliza-Tasacion. cion.

De la encomienda de

and an extended the line in the great Fuentis-Dueña. Una porcion de las seis en que fue subdividida la dehesa de Fuentis- Dueña, término de Plasencia . . . . 25700 64713.32 54763 ú4713.32 La segunda porcion. . . 25700 50931 50881 La tercera porcion. . . . 23900 50186 50136 .. 26 La cuarta porcion. . . . 23550 49547 49497.25 La quinta porcion. . . . 23250 50505 50455-25

			=	331 =			
Del convento religiosa. Gerónimas Sta. Maria		ceres, de 81	Mara Ca	Otro id. al del Major	1256		mahl na
	THE SEL		and salt a	de Santibinez, termi- no Torre D. Miguel.	1000	2888	Pine
Una parte de dehesa no	shaelligo	of subsection	M .6 60 30	diro id. al de los Arro-			31050
minada Portera ó Pra		N.7 0 3133 31317	an salant	yos en idem	4445	9000	83500
dillo, término de Tru		12998	2000 C	en idem.	1071	5400	41100
Otra id. nominada Ma-	• हाक्षा हो है।		16300	Un olivar al sitio de las Cañas, término Torre	tide arbiti	ngioning s	d Committee
Otra id. nominada de		2790	4400	D. Miguel	6333	9000	100500
Rincon o Rinconcillo			one others a	Otro id. al del Mantele ro en idem.	and the Color	3600	
en idem	. 1850	1680	3050	A CHO MA A Himada		36110	35050
Del convento religiosas	le hienes	The stands		Canto en idem Otro id. al de id. en id.	597	1020	11500
de san Pedro de Trujillo.				Otro id, al de los Polis		12000	140200
Otra id. nominada Ma-	granda in	istriga isp a Igalantsi ise	I while	Otro id. al de la Paina	850	900	7000
ribela, en idem	43100	31140	44200	en idem.	1120	1260	3030
Otra id. nominada Por- tera, en idem	The state of the s	7500	9200	Otro id. al del Arroyo en idem		The state of the s	
and the second of the second o	Tou nous	Dalipso Lor	p piemes	Otro ld. al de Maries.	out-into	2100	3550
Del convento religiosas Sta. Clara de Trujillo.				tibinez el Alto.	FACTOR OF THE PARTY		Bottle Shidsh
		is los pudaso	e es issued.	Otro id. al Molino de		2550	4400
Una parte de dehesa no- minada Balmesado,		1.0296	medical	Mora, termino Torre D. Miguel.	orod.		22.7
término de idem	Brookly and action of the control of	10650	12200	Otro id. al del Monion	7.0	3900	7300
Del convento religiosas				Una viña y un olivar al	1028	1800	8030
de san Francisco el real		e. Bourgeril		sitio llamado de las	和		
puerto de la Coria de la ciadad de Trujillo.		Honisonuli .	Culteratela	Suerles l'érmino de	111 Lange 10 S	Di Zona	THE SE SEED
			and series	Santibenez el Alto Otro olivar al de la Ho-	9100	13920	41000
Otra id hominada Rin-		Tolund lak	Day's ad-	ya en idem.	7577.98	12600	38000
idem	9000	26500	80200	Otro id. al de las Pasa- deras en idem	1485	2400	11300
Del de PP. Dominicos	granter or	or is configu	<b>建</b> 对应到到	Otro 111, al de los Cotos	SDMM	A DOWN	
de S. Estéban de la	to delivery to	drogusina.	A SUBLEMENT	Otro id. al del Alamo	8399	13600	60000
ciudad de Salamanca.		iglio de 101	200 C 600	en illem.	2723.17	4200	20700
Un olivar al sitio de				Otro id. al del Prado, término Torre D. Mi-	Turusary f	* 010 34	of USE's
Pesga, término de Tor- re D. Migueli	1480	2460	11186	guel	1030	1320	15550
Otro id. al del Arroyo	nd judicad	and the state	14100	Olro id, al de la Fonta- nilla en idem	410	600	al Labor
Otro id. al de la Clave-	1566	2640	14300	Otro id. al de Valde-	th altered	B 600	9550
tis en idem	637	1200	6800	Otro id. al de la Lobera	820	1200	12550
Otro id, al de Fuente	1398	2460		en ilem	1050	1320	12100
Otro itl. al del Grueso	Lagina &	strational to	19100	Otro id. al de los Laba.	1200	1800	
Otto id. al de la Vega	1683	2700	20300	Otro id: al de la Pes-	1300	1800	15050
en idem	729	1350	7600	quera del molino lla- mado de Miguel, en	another ass	edistro lin	entille
Otro id. al del Prado	590	960	and ideals	el mismo término.	1180	1620	14200
en idem	990	360	9100	Otro id. al del Gordo, término de Santiba-			11200
Arroyo, un lagar de	ally safe.	OLOUT 1911	m id.	nez el Alto	1080	1320	10200
harinero, y una casa	deanth x			Otro oliver al sitio de Fuente de Mora, tér-			10200
calle Real, on lilem	69370	70800	234300	mino de Sautibañez	420	720	7000
Un olivar al sitio del Arroyo en idem	1140	2100	16000	Otro id. al del Tejar en	myris in sh	allangi I	dough.
Otro id, al del Pfadillo	Poblik i	remain our	ettanico i	Otro id. al del Teso de	450	900	4050
Otro id. al de las Rapo-	1319	2400	12500	S. Juan en ideth	1000	1800	6100
sas en idem	2121	4200	30000	Otro id. al del Romeral, término de Torre D.	in de la ku	the vision (s	b beld!
Otro id. al de Valde- Juana en idem	770	1500		Miguel: 6 6 6 6 6 6 6	440	840	8050
Otro id. al del Espinal	The Distriction		11750	Un pedazo de tierra de dos celemines al sitio			distance of the same of the sa
en idem	3020	\$100	35050	de Fuente de Mora	The same		

Cáceres 6 de julio de 1841 = Francisco Nuñez.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 18 del corriente se rematarán en esta capital, ante el señor intendente, contador del ramo y comisionado principal, y en la ciudad de Coria, ante el señor alcalde constitucional, procurador sindico y comisionado subalterno, de diez á doce de su mañana, las yerbas en redondo de la dehesa de Algodor, que perteneció al convento de religiosas de Astorga, bajo el presupuesto de 2000 rs., principiando su disfrute desde el dia 29 de setiembre del corriente año, y concluyendo en igual dia del de 1844. Cáceres 8 de julio de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

## Venta de bienes nacionales.

Per decreto del señor intendente de esta provincia, fecha 6 del actual, se señala para el remate de las fincas que se dirán el dia 15 de agosto próximo, en esta capital, ante el señor juez de primera instancia, contador y comisionado principal de amortización, en las casas consistoriales de la misma, de diez á doce de su mañana, y con las formalidades de instruccion.

#### FINCAS.

reales.

DE COLLEGE TO THE WALLET

t using de m ra.

Estas cuatro fincas pertenecieron al monasterio de Guadalupe, cumpliendo el arriendo de estas tres últi-

## El dia 16 del mismo mes las siguientes.

mas, en S. Miguel del presente año.

Otra correspondiente à las monjas de santa

Tanto estas fincas, como las anteriores, se hallan lihres de todo gravamen, y los compradores respetarán los actuales arrendatarios, hasta el vencimiento de sus arriendos. Cáceres 7 de julio de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

#### Arriendo de bienes nacionales.

Rincon o Rinconcillo

Del convenione lighteries

Un telephone of the second of the

Pesen términosle Lor-

El dia 18 del corriente se rematarán en esta cápital, ante el señor intendente, contador y comisionado principal de amortizacion, y en la subalterna de Trujillo, ante el señor subdelegado de rentas, y demas segun inattrucciones, de diez á doce de la mañana, los pedazos de terreno, que á continuacion se manifiestan.

Nombres de los pedazos.	fanegas de trigo.
Vegalimones	Alexandrel and 18
Torrecilla	23
Cerca de Traspon	And Santo in the Land
Gamonalilio	"
La Peña del Guijo	Gassical AS and

Cuyos terrenos se hallan en término de Madrigalejo; y pertenecieron al monasterio de Guadalupe; principiando el arriendo de estos en 1º de enero del inmediato año, y concluyendo en 15 de agosto de 1845. Cáceres 9 de julio de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Bole-

#### Provincia de Guadalajara.

(Se continuará.)